



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/656
30 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 76 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Protección de los refugiados de Palestina

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 42/69 I de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1987, titulada "Protección de los refugiados de Palestina" cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos, entre ellos los derechos humanos, de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante;

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

4. Insta al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

5. Pide al Comisionado General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, disponga la reparación urgente de las viviendas y las instalaciones del Organismo que resultaron parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los enfrentamientos;

6. Exhorta una vez más a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

7. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

2. El 20 de enero de 1988, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en la que le señalaba la obligación que incumbía al Secretario General de presentar un informe con arreglo a la citada resolución y le pedía que le informase acerca de cualquier medida que su Gobierno hubiera tomado o tuviera intención de tomar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En una nota verbal de fecha 7 de julio de 1988, el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas respondió lo siguiente:

"La posición de Israel con respecto a esta resolución fue dada a conocer en detalle en las declaraciones formuladas por el representante de Israel en la Comisión Política Especial el 15 de noviembre de 1985 (A/SPC/41/SR.14) y en el informe del Secretario General de fecha 18 de agosto de 1987 (A/42/481).

La aprobación de la resolución 42/69 I titulada 'Protección de los refugiados de Palestina' es a todas luces una medida hipócrita, anacrónica e impropia. Pese a que Israel se retiró del Líbano en 1985, en esta resolución aún se culpa a Israel por los 'continuos sufrimientos causados a los palestinos' en el Líbano. No cabe sorprenderse de que los patrocinadores de la resolución sigan atribuyendo a Israel la responsabilidad por la persecución árabe de los refugiados palestinos.

En los tres últimos años, miles de palestinos han sido muertos o heridos en los campamentos de refugiados del Líbano en encarnizados combates que no han tenido nada que ver con Israel. Asimismo, los campamentos de refugiados palestinos en Siria y Jordania han sido el escenario de sufrimientos humanos indecibles que los autores de la resolución 42/69 I han optado por omitir.

/...

Esta presentación parcial y tergiversada de la situación de los refugiados palestinos en los países árabes por parte de los patrocinadores de la resolución 42/69 I pone claramente de relieve la duplicidad intrínseca en la resolución y denota un menosprecio patente por el bienestar general de los refugiados."

4. En informes anteriores sobre esta cuestión, el Secretario General hacía referencia a los problemas con que había tropezado para adoptar las medidas solicitadas por la Asamblea General. No obstante, el Comisionado General del OOPS, en su calidad de más alto funcionario de las Naciones Unidas encargado de proporcionar servicios a los refugiados de Palestina, prosiguió sus esfuerzos en consulta con el Secretario General a fin de hacer todo lo posible por contribuir a la protección y seguridad de los refugiados en todos los territorios bajo ocupación. Sus actividades en favor de los refugiados de Palestina que se encuentran en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza durante el período pertinente se reseñan en el informe anual del Comisionado General a la Asamblea General 1/.
5. Tras el retiro de las fuerzas de Israel de Saida y Tiro en febrero y abril de 1985, respectivamente (véase el documento A/40/756, párr. 5), no ha habido nada que agregar con respecto a los refugiados de Palestina en el Líbano en el contexto del presente informe.
6. En la sección II A del informe anual del Comisionado General del OOPS a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio 1987 y el 30 de junio de 1988 se describen las medidas tomadas por el OOPS durante el período examinado a fin de iniciar un programa para reparar los albergues de los refugiados y las instalaciones del Organismo dañadas o destruidas durante la lucha en el Líbano.
7. No ha habido ningún progreso en cuanto a la reclamación del OOPS contra el Gobierno de Israel respecto de los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de la invasión del Líbano por Israel en 1982.

Nota

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/43/13). Véanse, en particular, la introducción y la sección II B.
